

Not: 23-10-19



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° TRES DE ALICANTE  
SEDE EN ELCHE**

Calle Eucaliptus n° 21 AC - 03203 Elche  
Teléfono 966917375  
FAX: 966917386  
Correo electrónico : alme03 ali@gva.es  
N.I.G.: 03065-66-2-2016-0000535

**ES COPIA**

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000535/2016C  
Sección: 5?

Concurzado: R.B. EL DANTES, S.L.  
Abogado: LUIS ANTON CANO  
Procurador: ANGELA ANTON GARCIA

Acreedor/es: MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO, TGSS, BANCO SANTANDER S.A., BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., AEAT, FOGASA, SUMA y BANCO DE SABADELL SA.

Abogado:

Procurador: LORENZO CHRISTIAN RUIZ MARTINEZ, FRANCISCA CABALLERO CABALLERO y EMIGDIO TORMO RODENAS

Lugar: ELCHE

Fecha: veintidós de octubre de dos mil diecinueve

Vista por mí, el Ilmo. Sr. don José Luis Fortea Gorbe, Magistrado-juez titular del Juzgado de lo Mercantil n° 3 de Alicante, la solicitud de apertura de la fase de liquidación presentada por la entidad en concurso R.B EL DANTES S.L, mediante escrito presentado en este Juzgado por la Procuradora doña Ángela Antón García, en nombre y representación de ésta, debo dictar el siguiente

**A U T O**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.**-La Procuradora de los Tribunales doña Ángela Antón García, en la representación antedicha de R.B EL DANTES S.L, interesó la apertura de la fase de liquidación, ante la imposibilidad de cumplir el convenio.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PRIMERO.**-El artículo 142.1.1º de la Ley Concursal (en adelante, LC) permite al deudor solicitar la liquidación en cualquier momento del proceso concursal, a cuyo efecto se dictará auto, en el plazo de diez días, aperturando la fase de liquidación.

Previene el art. 142.2 LC el deber del deudor de pedir la liquidación cuando, durante la vigencia del convenio, conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación de aquél.

Este es el caso en el que los deudores dan razones de tal imposibilidad.

La petición de liquidación por el deudor, determina la apertura de la fase de liquidación y la desaparición de los efectos del mismo (art. 140.4 LC en relación con el art. 136 LC).

**SEGUNDO.**- Aunque el concurso no se encuentra concluido por la aprobación del convenio, procede la reactivación de los efectos de este para proceder a la liquidación de la mercantil.

La administración concursal será repuesta en su cargo (del que había cesado por efecto de la aprobación del convenio, art. 133 LC) y procede aplicar por analogía el trámite previsto por el art. 180 LC (excepto en los plazos) para actualizar la lista de acreedores e inventario, previa información que faciliten los concursados sobre operaciones realizadas desde la aprobación del convenio hasta la fecha y que afectan o puedan afectar al activo o pasivo.

Por lo expuesto, se considera atendible la solicitud de la deudora de proceder a la apertura de la fase de liquidación, debiendo dictarse la oportuna resolución, con los efectos legales inherentes.

VISTOS los hechos y las consideraciones jurídicas que anteceden, así como los preceptos de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Que debo acordar y acuerdo tener por solicitada por la Procuradora doña Ángela Antón García, en nombre y representación de la entidad mercantil R.B EL DANTES S.L la apertura de la fase de liquidación, y en consecuencia:

1.-Se abre la fase de liquidación, y se declara la finalización de la fase de convenio.



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

2.-Se deja sin efecto alguno el convenio alcanzado con los acreedores y aprobado por Sentencia núm. 65/2017, de 24 de noviembre.

3.-Durante la fase de liquidación quedan en suspenso las facultades de administración y disposición de la concursada sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

4.-Se declara el cese de los administradores de la sociedad concursada que serán sustituidos por la administración concursal, reponiéndoles en su cargo. Comuníquese de forma urgente, a los efectos de la aceptación del cargo en legal forma.

5.-Se declara el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras pretensiones.

6.-Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y se notificará a todos los acreedores personados y a los no personados a través del Administrador concursal, dese publicidad a través del Registro Público Concursal.

El edicto librado al Registro Público Concursal será entregado al procurador del deudor para su diligenciado y gestión; debiendo aportar justificante de su presentación en el plazo de cinco días y comunicar al juzgado su publicación tan pronto se produzca la misma.

7.-Inscríbese asimismo en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación.

8.- Se requiere a la concursada para que en plazo de CINCO DÍAS presenten informe y listado, en su caso, de cuantas operaciones hayan realizado desde la aprobación del convenio que afecten o puedan afectar al inventario y lista de acreedores (sin perjuicio del deber de colaboración general con la administración concursal).

9.- Los textos definitivos del inventario y de la lista de acreedores formados en el procedimiento anterior habrán de actualizarse por la administración concursal en el plazo de QUINCE DÍAS (hábiles) a partir de la fecha de la notificación de esta resolución.

La actualización se limitará, en cuanto al inventario, a suprimir de la relación los bienes y derechos que hubiesen salido del patrimonio del deudor, a corregir la valoración de los subsistentes y a incorporar y valorar los que hubiesen aparecido con posterioridad; en cuanto a la lista de



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

acreedores, a indicar la cuantía actual y demás modificaciones acaecidas respecto de los créditos subsistentes y a incorporar a la relación los acreedores posteriores si se considerasen acreedores concursales. En otro caso, deberá hacerse relación de los créditos contra la masa vencidos hasta el momento (a la vista de la redacción dada al artículo 84.5º y 10º LC por reforma 38/2011)

La actualización se realizará y aprobará de conformidad con lo dispuesto en los capítulos II y III del título IV de la Ley concursal. La publicidad del nuevo informe de la administración concursal y de los documentos actualizados y la impugnación de éstos se regirán por lo dispuesto en el capítulo IV del título IV, pero se rechazarán de oficio y sin ulterior recurso aquellas pretensiones que no se refieran estrictamente a las cuestiones objeto de actualización (art. 180 LC).

10.- Procédase a la transformación de la Sección Quinta, de liquidación del concurso, a convenio. Llévase testimonio de la presente a la sección primera.

11.- En el plazo de 15 días, computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.

12.- Queda disuelta la mercantil R.B EL DANTES S.L. A tal fin, firme que sea la presente resolución, líbrese mandamiento al Registro Mercantil de Alicante, a fin de ser inscrita esta declaración en la hoja abierta en el Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a los administradores concursales y a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación tanto por el referido Administrador como por las personas legitimadas para solicitar la declaración de concurso. De igual forma, se podrán reproducir todas aquellas cuestiones resueltas por los autos resolutorios de recursos de reposición y por las sentencias dictadas en incidentes concursales promovidos en la fase común o en la de convenio, siempre y cuando se hubiese formulado la oportuna protesta y se formule el recurso en el plazo de veinte días siguientes a la notificación de la presente.

Así por esta mi auto que se notificara en legal forma a las partes, lo pronuncio mando y firmo don José Luis Fortea Gorbe, magistrado-juez del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Alicante.



GENERALITAT  
VALENCIANA